

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para fijar fecha para la audiencia de sustentación de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia del 22 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que el apelante presentó dentro de los términos los reparos a la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.470/21-2019-00862-01

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por auto anterior, éste Despacho admitió el recurso de apelación que formuló el apoderado judicial de la parte demandada contra el fallo que definió la instancia, al tenor de lo contemplado en el Decreto Ley 806/2020 que temporalmente modificó el artículo 327 del C.G.P.; además, se dispuso tramitar la alzada, conforme lo allí indicado que supone, a voces del artículo 14, que el recurrente debe sustentar su disenso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la admisión del recurso para no ser declarado desierto; en el presente caso, según la constancia de la Secretaría que antecede, el término para dicho cometido - sustentación de la apelación - el apoderado apelante afirmó su recurso mediante escrito de fecha 12 de abril de 2021, además de corrersele traslado de la misma a la contraparte por el mismo lapso, quien discurrió el mismo dentro de los referidos términos; evento por el cual se procederá a señalar fecha para la Audiencia de Sustentación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a fijar fecha para la Audiencia de sustentación del recurso de alzada,

conforme al Decreto Ley 806/2020 que temporalmente modificó el artículo 327 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día **17 de junio de 2021 a las 9:30 a.m.**, la Audiencia de sustentación del recurso de apelación y fallo dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA. contra CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS P.H., conforme lo establece el artículo 327 del C.G.P.

Al punto, este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD. Para tal efecto, se darán las directrices y se notificará a las partes el respectivo link para su conexión a la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 4 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

SAS.RAD.21-2019-00862 01

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810fa3aa05b8269ea104ee9c9af28cc1fb5dbd14c40cd90433d8484682b125d1

Documento generado en 03/05/2021 02:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>